Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 580

REF: A.S. Nº E6-2023-94-A "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE ENCINA GONZÁLEZ, MAIRA NOELIA D.N.I. Nº 35.165.172"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 1897/23 de fecha 10 de octubre de 2023 de la Dirección del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" (fs. 2), a los efectos de investigar la situación laboral de la agente Maira Encina González DNI Nº 35.165.172, quien incurrió en inasistencias sin aviso ni justificación desde el 16 de septiembre de 2023.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 4/11 se adosaron los antecedentes del ausentismo de la agente Encina González, quien cumple funciones en el Área Guardia – Emergencia del Servicio de Admisión Hospitalaria del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán".

Entre la documentación remitida cobra especial relevancia el Listado General de Fichadas (fs. 10/11), del cual se desprende que la agente Encina González incurrió en reiteradas inasistencias sin aviso ni justificación (desde el 1 al 7 y desde el 16 al 29 de septiembre y desde el 02 al 10 de octubre de 2023).

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición Nº 1897/23 de fecha 10 de octubre de 2023, ordenando la Instrucción de Sumario y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas -conforme fs. 12- el 19 de octubre de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo a fs. 12 vta., la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor y dispuso de inmediato citar a la agente a fin de recibirle declaración de imputado (fs. 14).

A fs. 15/17, se agregó cédula diligenciada notificando a la Sra. Encina González a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. -, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 1743/19, la cual fue leída en fecha 23 de octubre de 2023.

A fs. 18, la Instrucción dejó constancia de la incomparecencia de la Sra. Encina González de la audiencia fijada para el día 3 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas, por lo que se procedió según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado..."*.

A fs. 19/20, obra Providencia de la Instrucción en la cual se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Encina González, y se le otorga el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse. Y a fs. 21, se agrega cédula diligenciada notificándola de ello, también a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (fs. 21/23).

El cargo formulado a la Sra. Encina González fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 (fecha de dictada la Disposición Nº 1897/23). Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 al 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;..."*.

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...*". Artículo 22 : "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme*

a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5; ...". Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

A fs. 24, obra Disposición de la Instrucción en la que se dio por decaído el derecho de defensa y se corrió vista de las actuaciones a la sumariada por el término de tres (3) días hábiles, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, a fs. 25/27, se agregó cédula nuevamente diligenciada mediante la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital".

En este estado, se recibió informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio indicando que "...*por Actuación Electrónica Nº E6-2023- 034-A- el Servicio informo el Supuesto Abandono de Servicio de la Agente Encina González, desde el 16/09/2023; dicha actuación ingreso a este Departamento en el mes de Octubre/2023, ante los hechos, se Registró en el Sistema de Liquidación PON la Retención de Haberes con la fecha desde que dejo de cumplir funciones (16/09/23). Actualmente la agente Encina González tiene retenidos sus Haberes desde Octubre 2023".* Al informe se acompañó impresión de Pantalla del Sistema PON.

A fs. 30, obra Disposición de la Instrucción en la que se dio por decaído el derecho a presentar alegatos de la agente, teniéndoselos por no presentados los mismos, y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual luce foliado a fs. 31/32.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 33), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 34/35 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Encina González dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente incurrió en inasistencias en forma injustificada desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 (fecha de dictada la Disposición Nº 1897/23).

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA a la agente MAIRA NOELIA ENCINA GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 35.165.172) por incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 a su lugar de trabajo (Área Guardia – Emergencia del Servicio de Admisión Hospitalaria del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán"-), transgrediendo con tal conducta lo estatuido por los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 al 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Asimismo, en relación a la percepción indebida de haberes, surge del Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio (fs. 28), que la agente

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

percibió haberes sin prestar contraprestación desde el 16 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Y, respecto de este punto, es pacífica la jurisprudencia en dicha línea, dado que el concepto de sueldo, haber o remuneración, en el contrato de función o empleo público, es la contraprestación a cargo del Estado, por el desempeño de las tareas propias del cargo que cumple el agente público. No corresponde pago de salarios por funciones no desempeñadas. Ello responde al concepto de que si la obligación de pagar es una obligación de dar, contrapartida de una obligación de hacer o desempeñar una función; si ésta no se cumple, la primera carece de causa, y si se cumple, enriquecería de manera indebida a quien la percibió. Por consiguiente, es menester que el área competente determine el monto a recuperar, y de vista posteriormente de ello a Fiscalía de Estado a sus efectos.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Categoría Administrativo 4 -Grupo 4 – Apartado 4- CEIC 1026-00- Actividad Central 11 "Atención Hospitalaria" – Sub Programa 2 "Hospital Pediátrico" - Actividad Específica 1 "Administración", CUOF 105 "Hospital Pediátrico" - Jurisdicción 6 "Ministerio de Salud"*.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

13 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRERO
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO